REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADSCRIPCIÓN A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CAPÍTULO I: Definición

ARTÍCULO 1°: El "Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria de la Facultad de Ciencias Veterinarias" (FCV) consiste en un trayecto formativo dirigido a graduados y estudiantes de FCV de la UNLP, que se concreta en la realización de actividades de formación para la enseñanza, a partir de la incorporación de éstos en cursos de las carreras de la Facultad, contribuyendo así al desenvolvimiento y fortalecimiento de sus competencias en las respectivas actividades.

ARTÍCULO 2°: A través del "Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria", se canalizará la participación de graduados y estudiantes de la FCV de la UNLP en actividades de docencia. Los adscriptos deberán participar en un curso anual, en un curso cuatrimestral o en dos cursos cuatrimestrales.

ARTÍCULO 3°: *La adscripción tiene un carácter exclusivamente formativo, y no constituye un procedimiento de acceso a la actividad profesional docente en la UNLP, no obstante, lo cual su acreditación podrá conformar un antecedente valedero en concursos de cargos docentes u otras instancias de evaluación de antecedentes.* (Art. 2 de la Ord. 277/08).

ARTÍCULO 4°: Dentro de los concursos que se realicen en la FCV de la UNLP los antecedentes de los adscriptos serán considerados:

a) Para el estudiante adscripto, como equivalentes a los de un ayudante alumno interino.
b) Para el graduado adscripto, como equivalentes a un ayudante diplomado interino.

ARTÍCULO 5°: *Las actividades a desarrollar por los adscriptos serán de formación y adquisición de conocimientos y no de prestación de servicios. En ningún caso estas actividades supondrán estar a cargo de comisiones de estudiantes, función que realizan exclusivamente los Auxiliares Docentes designados a tal efecto* (Art. 3 de la Ord. 277/08).

ARTÍCULO 6°: Las adscripciones no serán compatibles con cargos docentes en la misma Cátedra, Laboratorio, Instituto, Centro o Servicio. Sin embargo, son compatibles con cualquier tipo de beca y con cargos docentes en otras facultades o en otras áreas de la misma facultad.

CAPÍTULO II: Objetivos

ARTÍCULO 7° : El "Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria" de la FCV tiene por objetivos:

a) Formalizar las actividades que realicen graduados y estudiantes con el fin de iniciar o acrecentar su formación en relación con las funciones de enseñanza propias de la docencia universitaria en la FCV de la UNLP, mediante su inclusión en experiencias formativas, expresamente orientadas y supervisadas.

b) Garantizar la formación integral de estudiantes y graduados que aspiren a formar parte del cuerpo académico en la FCV de la UNLP, a fin de sostener la calidad académica del mismo, en su renovación y movilidad continuas.

c) Promover la actualización disciplinar y científica de los adscriptos de acuerdo con la especificidad de su campo de formación mediante el establecimiento de instancias de capacitación, tanto personalizadas como estructuradas, que se le ofrecen durante el período de su adscripción.

d) Fomentar el acercamiento y la comprensión de la problemática que supone el desarrollo de la actividad docente universitaria, a partir de su incorporación en un curso específico y de su participación en las actividades y roles que el curso demande.

CAPITULO III: Requisitos y Condiciones Generales

ARTÍCULO 8°: Podrán incorporarse como adscriptos:

1) Graduados de la UNLP de la carrera a la que pertenece el curso, y que hubieran obtenido en la carrera un promedio general no inferior a 6 (seis) puntos y, como mínimo, la misma calificación final en el curso en el que solicitan realizar la adscripción. En casos especiales y debidamente fundamentados podrá admitirse la incorporación de un graduado de otras carreras afines (*) al curso en cuestión, o egresados de una Universidad del país o del extranjero con un título superior o equivalente al que se otorga en la carrera a la que pertenece el curso al que se adscribe.

2) Estudiantes que cumplieran con los siguientes requisitos: ser alumno regular de alguna de las carreras de la FCV y acreditar la aprobación final del curso en el que solicita realizar la adscripción con una calificación no inferior a 6 (seis) puntos. En caso de que el adscripto egresara de su carrera de grado durante el período de adscripción como estudiante, se deberá tramitar una nueva solicitud, para pasar a revistar como adscripto graduado.

ARTÍCULO 9°: En todos los casos, las solicitudes de excepción al artículo precedente, debidamente fundamentadas, deberán ser debidamente fundamentadas. Estas solicitudes serán autorizadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10°: No se permitirá la adscripción simultánea a más de un curso.

(*) Se consideran carreras afines aquellas que comparten el 80% ciento del alcance del título con el/los curso/s al que postula su adscripción.

ARTÍCULO 11°: Podrán iniciar la adscripción en cada curso hasta dos aspirantes graduados como máximo por año y un estudiante por cada comisión del curso seleccionado. Excepcionalmente, el Profesor Coordinador podrá solicitar, de manera fundamentada, la ampliación de la cantidad de adscriptos, siempre teniendo en cuenta la relación entre la cantidad de adscriptos y la cantidad de docentes afectados al curso, a fin de garantizar la adecuada orientación del proceso de formación de los mismos.

ARTÍCULO 12°: Todos los adscriptos deberán disponer de una casilla de correo electrónico durante el proceso de su adscripción.

CAPITULO IV: Desarrollo

ARTÍCULO 13°: Las adscripciones tendrán una duración de 2 (dos) años consecutivos, con opción a 2 (dos) prórrogas de hasta un año más cada una, las que deberán estar debidamente fundamentadas y acompañadas por un nuevo Plan de Actividades anual. Toda excepción deberá ser tratada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14°: Los adscriptos deberán cumplir con un Plan de Actividades que contemplará las actividades a desarrollarse durante los 2 (dos) años, discriminado por año de adscripción. El interesado, el Director y el Profesor Coordinador del curso definirán conjuntamente la especificidad del Plan de Actividades. Este plan deberá ser avalado por el responsable del lugar de trabajo correspondiente y, finalmente, aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15°: Las actividades específicas propuestas a continuación se considerarán de carácter **ORIENTATIVO**, quedando supeditadas al Plan de Actividades acordado con el Profesor Coordinador, según las necesidades disciplinares, y a los particulares trayectos formativos del aspirante.

1. PLAN DE ACTIVIDADES DE LOS ADSCRIPTOS GRADUADOS **(modelo orientativo)**: las actividades que tienen un (*) deben estar incluidas en el plan de cada año.

1.1 Asistir al 80% de las actividades presenciales obligatorias (APO). **(*)**

1.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna.

1.3 Producir un material didáctico para su utilización en el curso, bajo supervisión del Director. **(*)**

1.4 Diseñar y dictar una parte de una o varias APO, bajo supervisión del Director. **(*)**

1.5 Realizar actividades de capacitación docente. **(*)**

1.6 Realizar actividades de actualización disciplinar relacionado con los temas del curso en el que realiza la adscripción.

2. PLAN DE ACTIVIDADES DE LOS ADSCRIPTOS ALUMNOS **(modelo orientativo)**: las actividades que tienen un **(*)** deben estar incluidas en el plan de cada año.

2.1 Asistir al 80% de las APO. **(*)**

2.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna.

2.3 Colaborar en la elaboración de un material didáctico para su utilización en las APO. **(*)**

2.4 Realizar actividades de capacitación docente. **(*)**

2.5 Realizar un curso de actualización disciplinar.

ARTÍCULO 16°: En todos los casos el Profesor Coordinador del curso asignará, para cada adscripto, un Director responsable de entre los Profesores Adjuntos o los Jefes de Trabajos Prácticos. En caso de exceder el número de adscriptos las posibilidades de éstos, designará como responsables a los Ayudantes Diplomados, siguiendo como criterio el de su mayor antigüedad en la docencia. Las excepciones a este artículo serán consideradas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17°: El Director responsable podrá tener en forma simultánea hasta dos adscriptos.

ARTÍCULO 18°: Los Directores responsables deberán cumplir las siguientes funciones durante los dos años de duración de la adscripción:

1. Orientar al adscripto en la realización de las actividades propuestas en el Plan de Actividades aprobado.
2. Estar presente durante el desarrollo de las actividades frente a estudiantes que el adscripto efectúe, a los fines de su orientación y seguimiento pertinentes.
3. Presentar al Profesor Coordinador del curso, antes del 31 de marzo de cada año, el informe anual de desempeño del adscripto a su cargo. En caso de incumplimiento de algunas de las actividades propuestas, se deberá justificar el mismo. Asimismo, se deberá incluir una valoración general sobre el desempeño del adscripto en los aspectos pedagógicos y disciplinares. Cuando corresponda, se deberá adjuntar la documentación probatoria de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 19°: El Profesor Coordinador del curso deberá:

1. Elevar la solicitud de adscripción del aspirante.
2. Supervisar las actividades relacionadas con la adscripción con el objetivo de favorecer la formación de los adscriptos.
3. Controlar, avalar con su firma y elevar los informes recibidos de los Directores responsables por cada uno de los adscriptos.
4. Solicitar el cese de la adscripción en caso de manifiesto incumplimiento, el que será resuelto por el Consejo Directivo.

CAPITULO V: Acreditación

ARTÍCULO 20°: Al terminar cada año de adscripción (ciclo lectivo comprendido entre el 1° de marzo y el 28 de febrero), el Profesor Coordinador del curso elevará a la Secretaría de Asuntos Académicos, hasta el 31 de marzo, los informes realizados por cada Director de adscripción. En el informe, el Director deberá proponer la aprobación o no del mismo. En caso de no aprobar un informe, no se continuará o renovará, según corresponda, la adscripción. En el caso de que el Director no cumpla con lo establecido en la norma de la facultad y de la UNLP (Ord. 277/08), no podrá dirigir adscriptos durante el año siguiente.

ARTÍCULO 21°: Para poder promover al segundo año, el adscripto deberá haber cumplido con el Plan de Actividades aprobado por el Consejo Directivo para el primer año de la adscripción. El cumplimiento de estas obligaciones surgirá del informe presentado por el Profesor Coordinador del curso. Para esta promoción se requerirá resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22°: Una vez finalizadas las actividades previstas por el Profesor Coordinador, el Director y el adscripto recibirán una copia de la resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23°: La Secretaría de Asuntos Académicos llevará el correspondiente registro de las resoluciones de las adscripciones.

CAPITULO VI: Mecanismo de Inscripción y Admisión

ARTÍCULO 24°: Las solicitudes de inscripciones a las adscripciones se presentarán desde al 1° de febrero al 31de marzo. La documentación deberá ser presentada por Mesa de Entradas de la Facultad, debiendo conformarse un expediente que se constituirá como legajo del aspirante, y en el que se incluirán todas las actuaciones correspondientes mientras dure el período de su adscripción (según art. 29 Ord. 277/08).

ARTÍCULO 25°: Una vez cerrada la inscripción, la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad procederá a presentar los expedientes a la Comisión *Ad Hoc* del Consejo Directivo para su tratamiento.

ARTÍCULO 26°: A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción (formulario disponible http://www.fcv.unlp.edu.ar).
2. Fotocopia del título universitario (requisito para los graduados que no sean de la FCV-UNLP).
3. Certificado analítico que incluya promedio con aplazos.
4. Currículum vitae en formato normalizado UNLP o CVar.
5. Certificado de aptitud psicofísica para el desarrollo de las actividades inherentes a la adscripción.
6. Plan de actividades para los 2 (dos) años, discriminado por año.
7. Aval del Profesor responsable del lugar de trabajo mediante la firma de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 27°: La postulación como aspirante a la adscripción implicará que el interesado conoce los días, horarios y actividades del curso al que aspira a incorporarse. Asimismo, se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la Ordenanza 277/08.

ARTÍCULO 28°: Para evaluar la admisión, seguimiento y evaluación de los adscriptos, el Consejo Directivo constituirá una Comisión *Ad-Hoc*. La misma deberá estar integrada por representantes de diferentes departamentos y claustros.

ARTÍCULO 29°: El Consejo Directivo aprobará la aceptación en el sistema de adscripción del aspirante en su calidad de Adscripto Graduado o Adscripto Alumno, dejando constancia del período y del curso respectivo.

ARTÍCULO 30°: Una vez aprobada la inscripción de los adscriptos por el Consejo Directivo, el expediente será girado al Departamento correspondiente a los efectos de notificar a los interesados y generar un registro de los mismos.

ARTÍCULO 31°: El alta de los adscriptos graduados en la póliza de seguro que corresponda, estará a cargo de la FCV-UNLP a partir de la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 32: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo. Pase a Asesoría Letrada de la UNLP para su publicación en el Boletín Oficial según el artículo 56 de la Ordenanza 101.

Texto aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de abril de 2015, Resol. 307/15.
Texto aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 7 de junio de 2018, Resol. 329/18.
Texto aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Directivo de fecha 30 de septiembre de 2021, Resol. 577/21.
Texto aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 11 de diciembre de 2025, Resol. 90/2026.